

BOLETÍN TRIBUTARIO - 077

**LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA REALIZADOS A PARTIR
DEL 1° DE ENERO DE 2010 NO SE GRAVAN CON IMPUESTO DE
TIMBRE EN LOS CONTRATOS DE CUANTÍA INDETERMINADA**

Mediante Sentencia 17443 del 3 de marzo de 2011, el Consejo de Estado declaró la nulidad del Concepto DIAN 064693 del 7 de julio de 2008, que pretendía gravar con el impuesto de timbre los pagos o abonos en cuenta efectuados a partir del año 2010, en el caso de contratos de cuantía indeterminada celebrados con anterioridad al 1° de enero de 2010.

La Sentencia concluye que en los documentos de cuantía indeterminada, el impuesto se causa sobre cada pago o abono en cuenta, de tal suerte que la reducción de la tarifa al 0% recae sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a partir del 1° de enero de 2010.

De esta manera, los contribuyentes que cancelaron impuesto de timbre respecto de pagos o abonos en cuenta efectuados a partir del 1° de enero de 2010 en contratos de cuantía indeterminada, tienen derecho a solicitar el reintegro del impuesto indebidamente pagado o retenido en exceso.

SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados

ALO

29 de abril de 2011